



RESOLUCIÓN N°

VISTOS:

- a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 2, 3 y 8 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10 de la ley 20.255 y en los artículos 3° letras b), e i), 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el artículo 23 del D.L. N° 3.500 de 1980; N° 1 del Capítulo V de la Letra A, del Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; c) Las Cartas de A.F.P. PlanVital S.A. G.G/943/16 GO/431/16, de 9 de junio de 2016, G.G 1.283/16 GO 570/16, de 29 de julio de 2016, GG. 318/2017, de 23 de febrero de 2017; d) Los Oficios Reservados N°s. 12710, de 27 de mayo de 2016, 15495, de 29 de junio de 2016, 2705, de 9 de febrero de 2017, todos de esta Superintendencia, dirigidos a esa Administradora; e) La Nota Interna N° PYS/BAFP/253, de 28 de octubre de 2016, de la División Prestaciones y Seguros, dirigida a la Fiscalía de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el año 2016, esta Superintendencia dentro de su planificación de fiscalizaciones de cumplimiento, consideró revisar en todas las A.F.P., si dentro de las actividades que debían desarrollar cada vez que recibían una Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, estaban desarrollando y/o cumpliendo consultar y reunir los eventuales fondos que pudieran mantener los afiliados en las restantes Administradoras e Instituciones Autorizadas, por concepto de depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario colectivo, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario, conforme a lo señalado en el Libro III, Título I, Letra A, Capítulo II, Número 8, letra b), punto ii) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones;
- 2.- Que, por medio del Oficio Reservado N°12710, de 27 de mayo de 2016, esta Superintendencia inició una fiscalización de cumplimiento en A.F.P. PlanVital S.A., sobre esta materia, señalándole que a partir de la información registrada en la Base de datos de Afiliados a las A.F.P. del mes de marzo de 2016 (archivo 2.18 Afiliados Fallecidos que causaron pensión de sobrevivencia), se seleccionó para

análisis una muestra de 5 casos con Solicitudes de Pensión de Supervivencia suscritas entre los meses de octubre y diciembre de 2015, requiriéndosele que remitiera a este Organismo copia de la documentación que permitiera comprobar el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Consulta a las AFP e Instituciones Autorizadas
- b) Respuestas de las AFP e Instituciones Autorizadas
- c) Traspasos de saldos de depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario colectivo, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario, según corresponda.

Además, se solicitó que remitiera una nómina con el nombre de todas las Instituciones Autorizadas a las que mensualmente debía consultar sobre la existencia de dichos fondos que pudieran mantener los afiliados;

- 3.- Que, por Carta G.G/943/16 GO/431/16, de 9 de junio de 2016, A.F.P. PlanVital S.A. informó que las consultas al resto de las A.F.P. las realizaba a través de correo electrónico en el archivo AFILPE01, adjuntando los correspondientes correos electrónicos y archivos de consulta. En el caso de la Instituciones Autorizadas, indicó que las consultas las efectuaba en virtud de los antecedentes aportados por los beneficiarios, que ponen en conocimiento la existencia de fondos en estas entidades, y que conforme a dicho procedimiento, en ninguno de los cinco casos requeridos por esta Superintendencia, realizó las correspondientes consultas.

Asimismo, señaló que respecto de la información correspondiente a las Instituciones Autorizadas a las que mensualmente debía consultar sobre la existencia de fondos que pudieran mantener los afiliados, a través de Oficio N° 25.855, de 9 de noviembre de 2015, esta Superintendencia informó que dichos antecedentes estaban en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, pero que como en ésta no se informaba la identificación de los funcionarios de dichas entidades a quienes dirigir las consultas ni tampoco se registraban las direcciones particulares en las cuales funcionaba el Departamento encargado al que se debía dirigir las cartas, la A.F.P. consideró que ello imposibilitaba que las consultas fuesen recibidas y/o atendidas por las Instituciones, por lo que cualquier misiva enviada no tenía ningún efecto y por ende la A.F.P. no recibía la información requerida, por lo que solicitó a esta Superintendencia de Pensiones evaluar la posibilidad de generar una norma conjunta con la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante la cual se establecieran mecanismos de consulta y respuesta a través de archivos que sean transmitidos a casillas definidas, fijando a las Instituciones Autorizadas plazos para el envío de los archivos de respuesta y para transferir fondos a las A.F.P.;

- 4.- Que, en razón de lo indicado en el considerando precedente, esta Superintendencia de Pensiones por medio del Oficio Reservado N° 15495, de 29 de junio de 2017, se representó a A.F.P. Planvital S.A., que por un período de tiempo no informado no dio cumplimiento a la normativa vigente, en lo que respecta a su obligación de consultar a las restantes Administradoras e Instituciones Autorizadas, y reunir los eventuales fondos que pudieran mantener los afiliados de



los que ha tomado conocimiento de su fallecimiento; por lo que frente a dicha situación, se le ordenó que en forma inmediata adoptara las medidas que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación de consultar, ciñéndose estrictamente a las instrucciones establecidas en la normativa vigente. Además, se le solicitó remitir a esta Superintendencia lo que a continuación se resume:

- a. Descripción detallada de los procedimientos que aplicará la A.F.P. para garantizar el cumplimiento de todas las actividades que establece la normativa vigente, respecto de su obligación con dichas consultas.
 - b. Plan de trabajo destinado a regularizar la situación de todos aquéllos afiliados para los cuales esa AFP no realizó la consulta al resto de las AFP e Instituciones Autorizadas, o recibió respuestas parciales de sólo una parte de ellas; incluyendo la situación de aquéllos afiliados para los cuales A.F.P. Planvital S.A. no respondió las consultas de las otras Administradoras, considerando los siguientes aspectos:
 - b.1. Afiliados para los cuales esa A.F.P. no realizó la consulta al resto de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas, o recibió respuestas de sólo una parte de ellas.
 - b.2. Afiliados para los cuales A.F.P. Planvital S.A. no respondió las consultas de las otras Administradoras.
 - c. Nómina completa y actualizada con la información de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas a las que corresponde efectuar las mencionadas consultas (nombre, dirección, encargado de recibir y responder las solicitudes de información y encargado de efectuar los correspondientes traspasos de fondos);
- 5.- Que, en atención al requerimiento indicado en el considerando precedente, A.F.P. PlanVital S.A. por medio de la Carta G.G 1.283/16 GO 570/16, de 29 de julio de 2016, señaló lo siguiente:
- a. Adjuntó copia de un procedimiento que se iba a aplicar para garantizar el cumplimiento de todas las actividades que establece la normativa vigente. Para ello creó una planilla que contenía 53 entidades a las que se les enviaría la consulta y además, creó una planilla en la que se registrarían las respuestas que enviarían las instituciones autorizadas registradas.
 - b. Adjuntó evidencia de la consulta masiva efectuada el 28 de julio de 2016 (archivo Excel con 4524 casos), cuya situación sería realizada en virtud de las respuestas recibidas desde las instituciones consultadas y serían comunicadas en los informes mensuales que se envíasen a esta Superintendencia hasta concluir con la regularización de estos casos.
 - c. Informó que la última consulta efectuada a las instituciones autorizadas de forma masiva fue en abril de 2012.
 - d. Informó que incluyó en la consulta del 28 de julio de 2016, todas las solicitudes

de pensión de sobrevivencia suscritas a partir de enero de 2012 hasta junio de 2016, para las cuales se guardaría el registro del proceso, lo que no había sido respaldado en los procesos anteriores;

- 6.- Que, a través del Oficio Reservado N° 2705, de 9 de febrero de 2017, se formuló a la Administradora el siguiente cargo: Incumplir las instrucciones impartidas en el Libro III, Título I, Letra A, Capítulo II, Número 8, letra b), punto ii), del Compendio de Normas de esta Superintendencia, en la forma descrita en el citado oficio de cargos.
- 7.- Que mediante Carta GG. 318/2017, de 23 de febrero de 2017, A.F.P. PlanVital S.A. presentó sus descargos señalando que desde el mes de julio del año 2016, mensualmente efectúa una consulta a las 53 entidades registradas, llevando un registro de cada una de las respuestas, informando aquéllos casos en los cuales se traspasaran saldos y realizando el retiro correspondiente y que, durante los últimos seis meses se había realizado en promedio, incluyendo la consulta histórica y su reiteración, 4837 consultas a cada una de las instituciones autorizadas y A.F.P., organismos que a la fecha han dado respuesta a 66.225 registros para los cuales en sólo 16 ocasiones han reconocido la existencia de fondos y que, en cuanto a las Instituciones Financieras que no contestaron los requerimientos efectuados por esa A.F.P., se reiteró la entrega de información, a fin de obtener respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, añade, resulta evidente que: i) la cantidad de instituciones que deben ser consultadas; ii) la falta de un canal de comunicación formal entre instituciones; iii) la inexistencia de un proceso normado, que obligue a las distintas instituciones a responder las consultas en un determinado plazo; y, iv) la inexistencia de una normativa conjunta de los distintos entes reguladores de las instituciones que intervienen en el proceso; son todas circunstancias que explican, parte muy importante de los defectos en el proceso de consulta de instituciones que motiva el oficio de cargo.

Asimismo, la ausencia de normas claras que rijan para todas las instituciones involucradas en el proceso de consultas y respuestas, es un hecho que no dependen de los regulados y que les hace muy difícil cumplir sin retrasos y correctamente con el proceso de obtención de la información.

Reiteró a esta Superintendencia de Pensiones, la necesidad de contar con una norma administrativa que establezca un canal de comunicación formal entre las distintas instituciones autorizadas y fije plazos máximos de respuesta.

Conforme a lo expuesto, solicitó: *“desestimar la formulación de cargo efectuada, teniendo en consideración lo siguiente:*

a. La falta de una regulación normativa que haga posible y razonable este proceso, fijando canales de comunicación, reglas y obligaciones claras para las instituciones involucradas



b. El actuar de buena fe, la diligencia y esmero en mejorar el proceso, evitando la repetición de fallas ocurridas en el pasado.”;

- 8.- Que, analizados los antecedentes de autos y los descargos de la Administradora, debe señalarse que se encuentra acreditada la efectividad de los hechos que fundan el oficio de cargos de autos, pues ellos no han sido desvirtuados por A.F.P PlanVital S.A. en estos autos administrativos. Así ha quedado acreditado que las consultas a las instituciones autorizadas las efectuaba sólo si los beneficiarios de pensión de sobrevivencia informan la existencia de fondos en ellas, lo que contraviene expresamente las instrucciones vigentes sobre la materia;
- 9.- Que, los antecedentes recopilados dan cuenta que, al menos, entre mayo de 2012 a junio de 2016, la Administradora no efectuó las consultas a las instituciones autorizadas, lo que sólo retomó como consecuencia de la fiscalización llevada a cabo por esta Superintendencia;
- 10.- Que, justamente con motivo de la fiscalización llevada a cabo, se logró determinar la existencia de al menos 16 casos en los cuales los causantes mantenían fondos en otras Administradoras de Fondos de Pensiones o instituciones autorizadas, los que de no mediar la intervención de este Organismo, no habrían sido considerados para conformar el saldo con que se financiarían las pensiones de sus beneficiarios;
- 11.- Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas que ha implementado a partir de la fiscalización llevada a cabo por esta Superintendencia, A.F.P. PlanVital S.A. cometió una infracción normativa que implica no haber considerado el total de fondos destinados a pensión por parte de un grupo de afiliados, respecto de la cual los argumentos presentados por la A.F.P. en sus descargos no permiten eximirla de su responsabilidad;

RESUELVO:

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones PlanVital S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones precedentemente descritas, una multa a beneficio fiscal equivalente a 300 Unidades de Fomento (trescientas Unidades de Fomento). El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecidos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma Ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese



ACR/RMID/FBE

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP PlanVital S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Jefe de Gabinete
- Fiscalía
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Desarrollo Estratégico y Administración
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



CERTIFICO QUE SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DIA DE HOY, 28 de
Junio 2017 NOTIFIQUE A LA SEÑOR Alex Poblete.
RUT. ♀.191.776-2 EN SU CALIDAD DE Gerente General.

A.F.P. PLAN VITAL S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
50*27.Junio.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-


